

+

J 1308 / 7

Año 1784

El Colegio Mayor de S.ⁿ Vig.^{te} Martin & la Ciu.
de Hunca, y el D.^o D.ⁿ Andres Diego Regidor de
la misma Dicen: Que hace mas de quatro años
se introdujo causa de Aprehension por el Jurgado
del lugar de Tierra distante media legua, y ante S.ⁿ
En.^o Miguel Texer, y havriendote parado al Arto
de propiedad ha quedado sobre vehido, sin haverse
podido conseguir su proveccion a causa de que dho
Texer mudo su domicilio al lugar de Barluen-
ga distante tres leguas, viguiendote de ello a dho
Colegio, y Diego gravissimos perjuicios. crup^{ca} se
mande al En.^o Mig.^o Texer, que dentro de un breve
termin.^o ponga los referidos autos en manos del Alcalde
de Tierra, y que este nombre o no En.^o a los que re-
vieren en Hunca para llevar adelante dho Pleyto.

R. L.^{do}
Acu.
p.^{do}
L. de Hunca

Se.ⁿ Sebast.ⁿ

mas, e, podemos tener con qualquiera Persona, o
Personas, puestas Capítulas y Universidades de qual-
quier estado, o, Condición sean ante qualquiera
ra. Jueces Audiencias, o, Tribunales. Eclesiásticos
o seculares dando y presentando ante ellos qua-
lquiera Pedimentos, requerimientos, instancias, pro-
testas, e puestas, puestas, alegatos, contradicciones,
digan autos y sentencias interlocutorias y difini-
tivas conientan lo favorable y se lo pronun-
ciado en contrario apelen y supliquen y rigan
las tales apelaciones y suplicas hasta las fenezer
y acabar presenten en ánima nuestra y de cada
uno de nos los licitos y permitidos Juramentos
que para la liquidación de la Verdad y Justicia
fueren oportunos y necesarios, y Finalmente ha-
gan y executen todas las demas Diligencias
Judiciales y extrajudiciales que en el proceso
y dilatado curso de los pleitos pueden ocurrir
y ofrecerse aunque sean tales q. por
su naturaleza y calidad requieran mas es-
pecial poder que el expresado puer para
todo ello y lo demas anexo accesorio y de-
pendiente dando y concediendo a Dho. Pro-
curadores y a cada uno de por si el pte

poder tan amplio general y bastante qual
le tenemos necesitan y podemos darles de suerte
que por falta de poder aunque se requiera
Cláusula expresa y no váia en el presente
no por eso dese de tener cumplido efecto todo
quanto por Dho. Procurador, o, por cada uno
de por si en virtud de este Poder se hiciere
obrar y actuar con facultad q. les conce-
damos de q. lo pueden substituir en quien y
las veces que les pareciere revocar los substiti-
tos y nombrar otros de nuevo y a que ten-
dremos por bueno y firme todo quanto por
Dho. Procurador, o, por cada uno de por si o por sus
substituto en su caso fuere hecho Dho. y procurado
y jans revocarlo Jamas ni en tiempo alguno
obligamos nuestras Personas y todos nuestros bie-
nes muebles y raíces donde quiera havido y por
haver Hecho fue lo sobre dho en la ciudad de
Huesca a siete dias del mes de Julio del año
contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesu Christo de mil seiscientos ochenta y qua-
tro años a esto presentes por terrigos el D.
D. Lucas Malo Abogado de los R. Correos
y D. Mariano Novallas Procurador de cau

vas arto de veno de dha Ciudad

Sig no de m^o Josef Domé, y Español Crax
vano publico del Rey nuestro Señor por
todas sus tierras Reyno, y Señorios de veno
de la Ciudad de Huesca que a todo lo sobre se pre
venne me hallé y venne

Parante a Huesca
D. Casanca

KIX



Uiente m...

SELLO CUARTO, VILL
MARAVADIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS CIENTO Y
CUATRO

Ep. S.

Manuel Anuep en mie del Colegio Mayor de V. Vicente Martin
de la Ciu. de Huesca, y del d.º y n.º Andres Diego Reg.º respectivo de la
misma, de quienes puxento poder, y de el usando en la mejor forma
que puxeda Digo que por el Jurgado del Lugar de Tierr. y por ante el d.º
Miguel Ferrer se introduxo Causa de Aprehension haze ya mas de
quatro años. En cuyo proceso ve opunieron entre otros d.ºs mis Partes,
y haviendose substanciado legitimante en la lre pendiente, para
do al Artículo de propiedad, ha quedado vobrecido en el estado de
haverse dado la Demanda, y algunas Cedula de Defensas de los
opuestos en la Causa, sin haverse practicado por xerente dilig.ª al
guna haze ya dos años: todo lo que ha sido efecto de haverse trasla
dado dho d.º Miguel Ferrer desde la Ciu. de Huesca, donde tenia
su domicilio, quando se inicio la Causa, distante media hora del lu
gar de Tierr. al de Barluenga, que dista de este unav tres horas,
sin haver sido posible a mis Partes, por mas instancias, q.º han hecho,
ya al Alcalde de Tierr. ya a dho d.º Ferrer, el conseguir, q.º este
continuare el Proceso, y dize cuenta de varios pedim.º que tiene en
su poder, ni menor, q.º el Alde le mandara restituir los Auto, como
correspondia, y lo encargara a uno de los domiciliados en la Ciu.
de Huesca, q.º fuere de su satisfaccion: Concurriendo a todo lo dho
una dificultad gravissima, y casi imperable p.º q.º el d.º Ferrer
continue la Causa: lo uno porq.º por Cedula d.º de V. M. tiene ya un
Jurgado de diferentes Pueblos, a q.º se deve asistir, y de donde no puede
valer sin exponerse a hacer falta a su p.º obligacion, y destino:
lo otro porq.º a los opuestos en la Causa, q.º son en numero de mas de
viente, se les sigue el perjuicio de gravarlos con un viaje al Lugar
de Barluenga distante, como ve ha dho, mas de tres horas del de
Tierr. y cerca de quatro de la Ciu. de Huesca, p.º cada pedim.º q.º han
de dar, y poner en manos del d.º Juan Dicitar, quando ha de para
a dar cuenta de ellos, o practicar alguna otra dilig.ª, se aumentan

considerablem. a probacion de la ditancia conimponderable, per-
juicio de las Partes: Finalm. porq. como son tantos los Obuertos en
el proceso, y es contingente el encontrarlos p. hacer las notificacio-
nes, o, se han de quedar estas sin practicar, o, es indispensable, que
p. evacuarlas se vaia de diez en diez algunos dias: En todo lo qual
sobre el atrasamiento diligencias del Proceso, padecen las Partes
grave perjuicio en sus intereses: y no siendo justo, q. a ello se de
lugar, quando ni es necesario, ni corresponde, que entienda en
el Proceso el J. no se ve en las circunstancias propuestas:
Por tanto, y jurando en anima de mi Parte la verdad de los
extremos relacionados en este escrito =

A. O. S. a suplico, q. en vista de lo expuesto, se viva mandax, que
el J. no Miguel Ferrer dentro de un breve, y preciso termino
ponga los Autos de dha. Aprehension, con todos los Pedim. que
le hubieren entregado las Partes en manos del Alca. del dho.
pueblo de Tixer, y que este sin dilacion alguna nombre para
entender en esta dilig. a uno de los J. no de la Cui. de Huera,
que sea de su satisfaccion, librando a este efecto el Desp. a-
cho necesario, que asi parece procede de dho. y en just. y p. a
ello d. h.

D. Andres Sarauca

Manuel Ferrer

Auto
v. v. de
preg.
origina
villava
Tunna

Larag. Oct. 22 Catorze de 1784 An. do Gen.
Libre Real Provision para que se no tipique
el contenido de este pedimento a Miguel Ferrer
Enr. R. residente en el Lugar de Barluenga,
que en el termino de segundo dia, ponga en poder
del Alca. de Tixer la causa de Aprehension
que en dicho pedimento se expresa, afin a que
dicho Alca. providencie ve actu por ante
qualquiera uno Enr. de su. que residiese

en Tixer, o en el Pueblo mas inmediato, lo que
se cumpla sin dar lugar a quejas, ni recursos
con este motivo

22

D. D.



SEISCUATRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS, OCHENTA Y
CUATRO.